



**OTROSÍ Nro. 1 AL CONVENIO DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.176 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 130 del 14 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por otra, **JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía núm. 19.475.684, expedida en Bogotá, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, identificada con el NIT No. 899.999.032-5, entidad que para todos los efectos del presente OTROSÍ se denominará **EL HOSPITAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL** se suscribió el 30 de Marzo de 2016 un Convenio de Docencia – Servicio que tiene por objeto: *“La cooperación entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** que involucra el desarrollo de acciones de docencia, servicio e investigación en el pregrado y posgrado de las diferentes facultades de **LA UNIVERSIDAD** en los servicios de salud y administrativos del **HOSPITAL**; a fin de articular las estrategias de atención de salud con los programas de docencia, investigación y proyección social; El cumplimiento de este objeto deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **EL HOSPITAL** y por otro lado, que las diferentes Facultades de **LA UNIVERSIDAD**, puedan disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de la labor docencia-servicio en **EL HOSPITAL**”*.
2. Que con la expedición de la Ley 1917 de 2018, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones, se busca garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas, por lo tanto, en su artículo 12 parágrafo 1 dispuso: *“Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) y empresas sociales del estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia.”*
3. Que las partes han decidido incluir lo establecido en el artículo 12 parágrafo 1 de la Ley 1917 de 2018 de manera expresa en el Convenio Docencia – Servicio, sin perjuicio de modificaciones posteriores que sean necesarias en virtud de la facultad reglamentaria establecida en los artículos 13 y 14 de la Ley 1917 de 2018 en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, y adecuar el clausulado del Convenio Docencia – Servicio de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y de Protección Social, que modificó el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.



Universidad de  
**La Sabana**

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

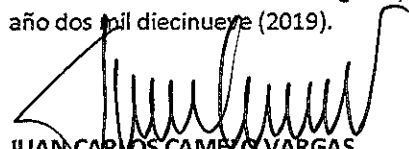
#### CLAUSULAS

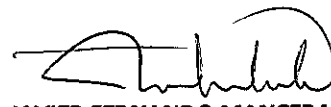
**CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar a la cláusula Décima CONTRAPRESTACIÓN del Convenio de Docencia – Servicio el siguiente párrafo, en cumplimiento de lo exigido en el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1917 de 2018, el cual quedará así:

**“PÁRRAFO: PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD MEDICO QUIRURGICA: CONTRAPRESTACIÓN EN ESPECIE,** en aras de aunar esfuerzos en pro de la investigación, el servicio con excelencia, el mejoramiento continuo en la formación, la atención en actividades, programas y servicios del área de la salud y la responsabilidad social, otorgará en especie a EL HOSPITAL el 10% en acceso a la biblioteca digital de la Universidad y un 60 % del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de duración de rotación de cada estudiante de residencia médica dentro de las siguientes opciones: equipos no médicos, suministro de insumos o materiales, actividades de investigación conjunta, capacitación de personal profesional o administrativo a través de actividades de educación continua o apoyo en la matrícula de posgrado, u otro mecanismo que no constituya aportes en dinero, según lo que acuerden y definan las partes mediante documento escrito que será parte integral del presente OTROSÍ y del Convenio Marco de Cooperación de Docencia y Servicio y que se obligan a suscribir dentro del mes siguientes a la firma del presente. En caso de escogerse la capacitación o apoyo en matrícula, los cursos o programas deberán ser utilizados o iniciados máximo durante el siguiente semestre académico posterior al del periodo académico en que se realiza la rotación respectiva y los funcionarios que designe EL HOSPITAL, para tal capacitación deberán cumplir con los requisitos de admisión exigidos por LA UNIVERSIDAD. La oferta de capacitación y programas disponibles se actualizará anualmente y se enviará a la oficina de educación médica de EL HOSPITAL. La contraprestación del pregrado de Medicina y de la facultad de Enfermería y Rehabilitación continúa sin ninguna modificación”


**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente Otrosí Nro. 1 se perfecciona con las firmas de las partes. Las demás cláusulas del Convenio de Docencia – Servicio suscrito entre las partes permanecen vigentes y sin modificación.

Para constancia se firma en original y copia, en Chía, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
✶ JUAN CARLOS CAMELO VARGAS  
C.C. 79.796.176 de Bogotá  
APODERADO  
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

  
JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA  
C.C. 19.475.684 de Bogotá  
Representante Legal  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ESE

Vo.Bo.: Dra. Neidy Adriana Tinjacá Rueda  
Jefe Oficina Asesora Jurídica 

 Revisó: Dra. Andrea Carolina Morales G., MD.  
Subdirectora de Educación Médica e Investigación